

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Junio)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2973  
**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**  
*Cédulas personales*  
Habiéndose terminado por esta oficina el padrón de los individuos de esta capital, sujetos al impuesto de cédulas personales, para regir durante el próximo año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto dicho documento en esta Administración, por espacio de ocho días, á fin de que se puedan formular las reclamaciones pertinentes.  
Tarragona 19 de Junio de 1896.—  
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2974  
**Circular**  
En el Boletín oficial núm. 112, correspondiente al día 9 de Mayo anterior, se excitaba á los Ayuntamientos de esta provincia para que el día 15 del mismo presentarau los expedientes de adopción de medios que han de servir de base para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo ejercicio económico de 1896-97.  
Con anterioridad, ó sea en el correspondiente al 9 de Abril, ya se les recomendaba la actividad en este servicio, á fin de conseguir, que en la época reglamentaria, pudiera cobrarse el impuesto, además de otras excitaciones que se les han dirigido; y como apesar de ello, son muchos los Ayuntamientos que se hallan descubiertos en la remisión de dichos documentos, sin que tenga explicación alguna tan injustificada demora, cuando debieran ya hallarse hasta presentados los repartimientos que han de confeccionarse, como consecuencia de éstos en aquellas localidades en que

no haya tenido efecto el arriendo; esta Administración lo recuerda por última vez, en la inteligencia que aquellos que para el día 30 del actual no lo hayan verificado, sin más aviso, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa por falta de cumplimiento, sin perjuicio de nombrar Comisionados plantones que pasen á recogerlos.  
Tarragona 19 de Junio de 1896.—  
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2975  
Don Federico Pérez Romeu, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de este distrito municipal,  
Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me halló instruyendo contra los Herederos de Pablo Dalmau por débitos de la contribución territorial rústica correspondiente al año 1894-95 y 1.º y 2.º trimestres del actual, se ha acordado la siguiente providencia:

«Visto este expediente y resultando del mismo haberse obtenido los títulos supletorios á favor de los ejecutados en cumplimiento á lo prevenido en el art. 39 de la instrucción, se acuerda otorgar las correspondientes escrituras de compraventa á favor de los rematantes á quienes fueron adjudicadas las fincas embargadas y se fija al efecto para celebrar dicho acto el día 24 del actual y diez horas de su mañana, ante el Notario con residencia en la villa de Vendrell D. Jaime Ramón Vidales, á cuyo funcionario se le pondrá de manifiesto el expediente de apremio para que del mismo tome los datos oportunos. Notifíquese esta providencia á los deudores y rematantes interesados, previniendo á los primeros que si no comparecen el día designado ante el funcionario que se menta se otorgarán de oficio en su nombre y rebeldía por el que provee las escrituras correspondientes.»

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos de Pablo Dalmau, se inserta el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, previniéndoles que si el día 24 del actual no comparecen ante el funcionario indicado á otorgar la escritura de compraventa á favor del rematante D. Juan Bertrán Mallafre, se le otorgará de oficio y en su rebeldía por el que provee. Riera 18 de Junio de 1896.—Federico Pérez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 2976  
Dia 31 de Mayo de 1896

Año económico de 1895 á 96  
Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas.....	531'08			531'08
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandados.....				
4 Repartimiento.....	688.983'18	199.731'47		489.251'71
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	4.083'33	1.216'53		2.866'80
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000'00			1.000'00
8 Arbitrios especiales.....	92.752'13	2.798'50		89.953'63
9 Empréstitos.....				
10 Enajenaciones.....				
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	3.145.599'17	17.528'51		3.128.070'66
12 Ampliación del presupuesto anterior.....				
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
14 Reintegros.....		53'00	53'00	
15 Varias.....				
<b>Total</b>	<b>3.932.948'89</b>	<b>221.328'01</b>	<b>53'00</b>	<b>3.711.673'88</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	74.856'00	21.706'67		53.149'33
2 Servicios generales.....	120.500'27	471'02		120.029'25
3 Obras obligatorias.....	229.067'21	23.395'14		205.672'07
4 Cargas.....	22.735'91	1.722'18		21.013'73
5 Instrucción pública.....	80.104'39	3.989'88		76.114'51
6 Beneficencia.....	203.149'83	57.032'23		146.117'60
7 Corrección pública.....	49.172'24	16.371'85		32.800'39
8 Imprevistos.....	6.000'00	3.010'06		2.989'94
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	153.189'44			153.189'44
11 Obras diversas.....	30.000'00			30.000'00
12 Otros gastos.....	39.421'54	3.425'00		35.996'54
13 Resultas.....	2.527.009'73	37.052'42		2.489.957'31
14 Ampliación del presupuesto anterior.....				
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
16 Devoluciones.....				
17 Varias.....				
<b>Total</b>	<b>3.535.206'56</b>	<b>168.176'45</b>		<b>3.367.030'11</b>
Existencia en Caja.....		53.151'56		
<b>Total</b>		<b>221.328'01</b>		

Tarragona 31 de Mayo de 1896.—El Contador de fondos provinciales interino, Baltasar Llamas Acha.—V.º B.º—El Ordenador de pagos interino, Borrás.

Terminado el reparto de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria conforme lo prevenido por la Superioridad, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ruego á los Alcaldes de Montroig, Montbrío, Reus, Falset y Torre de Fontaubella lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Coldejou 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Rofes, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2978

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por auto de diez del actual á solicitud de D. Pedro Gaspar Gusi, de este comercio y vecindad, en méritos del expediente sobre declaración de suspensión de pagos, promovido por el mismo, se cita á los herederos de D. Eugenio Gaspar y Gusi, para que el día trece de Julio próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, número uno, á fin de asistir á la Junta convocada para la deliberación y votación de la proposición de convenio presentado por el expresado D. Pedro Gaspar Gusi, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; previniéndoles además que deberán presentarse en la Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos y que podrán ser representados en dicho acto por tercera persona, con poder bastante que deberá presentar para unirlo á los autos.

Y por ignorarse el paradero y demás circunstancias de dichos herederos, se expide la presente para que se inserte con la proposición de convenio presentada en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que les sirva de citación en forma para la referida Junta.

Tarragona diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Antonio Maria de Gavalda.

**PROYECTO de convenio que D. Pedro Gaspar y Gusi, de este comercio y vecindad, propone á sus acreedores por consecuencia de haber sido declarado judicialmente en estado de suspensión de pagos.**

**PRIMERO**

Don Pedro Gaspar y Gusi, hace formal cesión á sus acreedores de todos los bienes, créditos y acciones que le pertenezcan de cualquier clase que fuesen descritos en la relación de su Activo, presentada en este expediente.

**SEGUNDO**

Los señores acreedores por su parte aceptan la antedicha cesión hecha á su favor en pago de sus respectivos créditos, dando en su virtud desde ahora por saldadas y finiquitadas sus cuotas, concediendo á dicho D. Pedro Gaspar quita de lo que

acaso dejaren de percibir y obligándose á nada más pedirle en lo sucesivo.

**TERCERO**

Como quiera que para realizar el Activo del Sr. Gaspar tendrá que procederse á la venta de sus bienes y al cobro de sus créditos, los acreedores nombrarán en el acto de la celebración de la Junta una Comisión liquidadora compuesta de tres individuos para que juntos ó la mayoría de los componentes, dicha Comisión y con la cooperación de D. Pedro Gaspar si la consideran necesaria, procedan desde luego á la liquidación, realización de bienes y créditos y reparto de dividendos á los acreedores.

**CUARTO**

Nombrada que sea esta Comisión tendrá amplias facultades y poderes generales tan cumplidos y bastantes como en derecho se requieran, tanto por parte de D. Pedro Gaspar como de los acreedores, para enagenar, en tablar reclamaciones judiciales y seguir las por todos sus trámites, transigir, entenderse con los acreedores hipotecarios, insolutumdarles fincas en pago de sus créditos, cobrar, firmar recibos, cartas de pago y toda clase de documentos públicos y privados, y en una palabra practicar todo lo necesario para dejar realizados los bienes y créditos del Sr. Gaspar y hacer pago con su importe á los acreedores del mismo á prorrata de sus respectivos créditos.

**QUINTO**

Tanto D. Pedro Gaspar como la Comisión liquidadora y los acreedores en general para el caso de que ocurriesen dudas, diferencias ó cuestiones sean de la clase que fuesen, ya entre sí ó con dicha Comisión ó con el deudor, se comprometen á someterlas á la resolución ó juicio de amigables compondores, obligándose desde luego á pasar por lo que éstos acordaren.

Tarragona veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Pablo García.—Es copia.—Pablo García.

Núm. 2979

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber, para que sirva de notificación á los demandados, que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que sigue D.<sup>a</sup> Tecla Cavallé Sans, contra los herederos desconocidos de Isidro Pellié Cavallé, se ha dictado la sentencia que su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Valls á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Sr. D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de este partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Tecla Cavallé Sans, sin profesión especial, consorte de Agustín Magrané Canela, labrador, vecinos de Alcover, representados por el Procurador don Francisco de Asís Colom, y dirigidos por el Letrado D. Antonio Company, contra los herederos de Isidro Pellié y Cavallé, desconocidos y de ignorado paradero, representados por su rebeldía por los estrados del Juzgado, en reclamación de cantidades.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos desconocidos de Isidro Pellié Cavallé, á la restitución á Tecla Cavallé Sans, en la calidad de heredera de Josefa Garriga Catalá, de la dote

aportada por ésta á la casa de aquél su marido en la cantidad de noventa y tres pesetas treinta y tres céntimos, con más los intereses legales de la misma desde quince de Marzo del año próximo pasado hasta el del pago, con imposición á los demandados de todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.

Publicación.—Valls diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de esta fecha, de que doy fé.—Ante mí, Luis Grau.

Dado en Valls á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por D., L. Grau.—Ante mí, Ignacio Aracil, Escribano.

Núm. 2980

**EDICTO**

Don Juan Meix y Hugnet, Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Figueras, en nombre y representación de D. José Gompte Suné, vecino de Fatarella, contra D. Francisco Antonio Cabacés Salvadó, que lo es de la villa de Ascó, sobre reclamación de cantidad en concepto de préstamo, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles que á continuación se expresan:

Primero. Toda aquella casa sita en el pueblo de Ascó y calle llamada de la Plaza Nueva, número trece, de extensión superficial setenta y cinco metros cuadrados; linda por derecha con Miguel Jornet, por la izquierda con Feliciano Ribes y Pellisé y por la espalda con calle de Abajo; justipreciada en seis mil setecientos cincuenta pesetas. . . . . 6.750 ptas.

Segundo. Una finca rústica sita en el término de la antes dicha villa y partida llamada «San Antoni», de cabida tres hectáreas siete áreas y veinte y cuatro centiáreas, plantada de olivos, almendros y monte bajo; linda al Este con Juan Raduá, al Sud con Francisco Vilagrassa, al Oeste con Viuda de José Caballé y Norte con José de Salvadó; justipreciada en tres mil trescientas veinte y cinco pesetas. . . . . 3.325 ptas.

Tercero. Y otra finca rústica sita en el indicado término de Ascó y partida llamada «Devesa», de cabida dos hectáreas treinta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas, plantada de olivos, terreno de sembradura y yermo; linda al Este y Sud con Antonio Biarnés y Oeste y Norte con Vicente Serrano; justipreciada en mil seiscientos ochenta pesetas. 1.680 ptas.

Cuyas fincas han sido embargadas al deudor Francisco Antonio Cabacés Salvadó en méritos de los ajuizados autos, y se advierte que servirá de tipo para la misma el importe de la tasación; que no ohran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de las descritas fincas, pero que éstas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido á nombre de dicho deudor; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichos inmuebles; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y por último, que el remate se

celebrará el día diez y seis de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Meix.—Ante mí, Licenciado José García.

Núm. 2981

Don Ramón Mestre Malet, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio verbal que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Tarragona á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Sr. D. Cayetano de Martí y de Lleopart, Abogado, Juez municipal suplente de la misma en ejercicio de la jurisdicción.—En los autos de juicio verbal entre partes de una y como demandante D. Pedro Eutizne Hernández, mayor de edad, viudo, empleado y vecino de esta capital, y de otra como demandado en rebeldía D. José Rodón Lari, tratante en vinos,

de ignorado paradero y residencia en la actualidad, habiéndola tenido últimamente en la villa de Gracia (Barcelona), calle de la Aurora, tres, bajos, sobre pago de pesetas.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D. José Rodón Lari, á tener que satisfacer desde luego á D. Pedro Eutizne Hernández, la cantidad de doscientas pesetas importe del pagaré, objeto de la demanda, con las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo acordado por auto de dos del actual. Así por ésta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado será notificada en estrados, además de insertarse su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano de Martí.—Publicada en el mismo día.

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo mandado, libro y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Tarragona á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Ramón Mestre.—V.º B.º.—El Juez suplente, Cayetano de Martí.

Núm. 2982

Don Ramón Vandellós Marturet, Abogado, Juez municipal suplente en ejercicio de jurisdicción de la ciudad de Gandesa.

Hago saber, por el presente edicto, que en virtud de lo dispuesto en providencia proferida en el día de hoy á instancia de Francisco Malet y Figueras en el juicio verbal civil promovido contra Pablo Isera y Cherté, sobre reclamación de cantidad, se cita y emplaza á éste para que dentro del improrrogable término de cuatro días hábiles, contados del siguiente día en que este edicto se publique, comparezca á las once de la mañana ante este Juzgado para la celebración de dicho juicio; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gandesa á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Ramón Vandellós.—Por mandado de S. S., Ramón Soler, Secretario.